

y será la que resuelva en todos aquellos puntos de vital importancia para los obreros en general y en los que también cada Gremio por sí se encuentre interesado.

Como garantía de orden, hoy, y en todo tiempo, el Gremio de Carpinteros sostendrá siempre al que el pueblo haya, legalmente, electo para jefe de la Nación.

Los reglamentos de este Gremio se formarán al mismo tiempo que los reglamentos de los otros Gremios y serán sometidos a pública discusión en el Gremio y por la prensa.

Por ahora, y convencidos de su utilidad, acordamos también, la fundación de una caja de ahorros en que cada uno de nosotros depositará semanalmente treinta centavos ó más, si luego el Gremio acuerda que sea más.

Estos ahorros se destinan a fomentar el progreso general del Gremio y de la clase obrera en todo aquello que tienda a su emancipación política, económica y social, para lo cual los reglamentos darán los detalles; y por tanto, nombramos para nuestro Tesorero de Gremio a don Antonio Varela y para Secretario del mismo a don Gregorio Saénz P. y como nuestro número es considerable nombramos como agregados a esa Directiva con carácter de vocales y suplentes a los Señores:

- 1.º Simon Castro
- 2.º Federico Salazar
- 3.º Francisco Guillen

En fe de todo lo cual firmamos esta acta pudiendo luego adherirse a ella todos los carpinteros que así lo deseen.

Pantaleón Córdova.—Antonio Varela.—Simón Castro.—Federico Salazar.—Francisco Guillen B.—Gregorio Quiros O.—Atilio Bertollini.—Francisco Araya Z.—José Chavarría.—J. Víctor Salazar Ch.—Melchor Castro B.—Celedonio Granados.—José Benavides.—Moisés Castro B.—Jacinto Salazar.—Matias Nuñez.—Clodomiro Bado.—Leonardo Quesada R.—Medardo Calvo.—José E. Cárdenas.—Benjamin Salazar A.—Mauro Jimenez.—Francisco Valverde.—Guillermo Meza.—Joaquín Benavides.—Federico Madrigal.—Aniceto Madrigal.—Pedro Madrigal.—Hipólito Quesada.—José Acuña.—Juan R. Madris M.—Juan V. Varela B.—Francisco Bejarano A.—Rámón Bejarano.—Juan Gutierrez Z.—David Camacho.—Francisco Castro S.—Francisco Umaña.—Enrique Mora.—Paulino Saénz G.—Inocente Artavia R.—José Rafael Quiros Lobo.—Gerardo Matamoros.—Gregorio Saénz P., Secretario.

La clase obrera y los gremios.

(Concluye.)

No dudamos que los trabajos a que alude el «Amigo del pueblo» hayan sido acogidos por parte de la clase obrera, sólo si advertimos que es por atención y respeto a esos obreros por quienes entramos en estas aclaraciones.

Aquellos con quienes hemos tenido el gusto de conferenciar varias veces, están al tanto de nuestras ideas, pero otros no.

Al tratar de la federación de Gremios siempre la hemos propuesto independiente. Si el jovencito redactor del «Amigo del pueblo» no nos entendió ó nosotros no supimos explicarnos, no es culpa nuestra.

¿De donde han sacado que Directiva Central (de Gremios) ha de ser Directiva del Club Constitucional Central?

Querido Redactor, Ud. no se fijó bien, tenga la bondad de leer nuevamente.

Muchísimas veces hemos dicho que nuestra idea respecto a Directiva Central era esta: *Todos los jefes de Gremios, junto con el que sea presidente del Club, forman esa Directiva Central* niño del alma, si esto no es claro, no sabemos lo que pueda ser.

Ahora bien, los Reglamentos definitivos de los Gremios, son cosa difícil para la cual nosotros contamos con el auxilio y luces de personas patriotas, ilustradas y de sano criterio que están también trabajando hace tiempo en ese sentido.

Formados esos Reglamentos, es claro, como la luz del sol, que deben ser sometidos a la aprobación del Centro y este, por supuesto, tendrá que consultar a los Gremios.

Así pues, nada hay de imposición, nada de Sociedad de don Alejo, nada de dejarse llevar de la nariz, no, querido señor Camacho, ese temor sólo puede existir en imaginaciones ardientes, cuyo mismo ardimiento no permite fijarse y analizar con calma.

Hay cierto diario en esta Capital que abrió nuevos caminos a los que toman la ingrata tarea de escribir para el público y confiamos en que Ud. no se dejará halagar por lo ancho y cómodo de tal vía.

ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD DE ARTES Y OFICIOS.

—o—

CAPÍTULO UNDÉCIMO.

De los socios.

Artículo cuarenta y sexto.—No habrá privilegios ni prerrogativas para ninguno. Sólo se distinguirán por el puesto que ocupan.

Artículo cuarenta y séptimo.—Todo socio tiene derecho proponer la incorporación en la sociedad de las personas que juzgue convenientes.

Artículo cuarenta y octavo.—Los socios pueden excusarse de asistir a las reuniones por enfermedad ó ausencia lejana del punto de reunión.

Artículo cuarenta y noveno.—Pueden también excusarse del pago de cuotas por enfermedad ó falta absoluta de trabajo, en cuyos casos la Sociedad acordará lo que juzgue conveniente.

Artículo cincuenta.—En el caso de que algún socio se separe de la Sociedad, retirará su capital hasta en la liquidación general mas próxima y en conformidad con el artículo siguiente.

Artículo cincuenta y primero.—Para tener por retirado un socio, es preciso que éste lo halla pedido por escrito.

Artículo cincuenta y segundo.—Los herederos de un socio difunto tienen derecho de pedir rendición de cuentas a la Sociedad, para lo cual presentarán por escrito su solicitud, la cual será resuelta en la liquidación general mas próxima.

Artículo cincuenta y tercero.—Todo socio tiene derecho de defenderse cuando sea atacado.

Artículo cincuenta y cuarto.—También tienen completo derecho de acusar a cualquier miembro de la Sociedad, especialmente a los de la Directiva, denunciando abusos que cometan en lo que directamente se roce con la Sociedad.

Artículo cincuenta y quinto.—Todos los socios están comprometidos solemnemente a cumplir y respetar las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y en los acuerdos y reglamentos que posteriormente se aprueben.

CAPÍTULO DUODÉCIMO.

De la admisión de socios.

Artículo cincuenta y sexto.—El que desee ingresar en la Sociedad debe solicitarlo por escrito, dirigiéndose al Secretario ó verbalmente por medio de un socio. En uno y otro caso, para que la solicitud sea atendida, remitirá el pétente como minimum la suma de cinco pesos, la cual representa la quinta parte de una acción suscrita.

Artículo cincuenta y séptimo.—El Secretario dará cuenta de la solicitud escrita, ó el socio encargado verbalmente en la sesión más próxima, y en la misma, el Presidente la someterá a votación.

Artículo cincuenta y octavo.—Recógida la votación, si el número de votos favorables es mayor, se considerará admitido: en el caso contrario, el Secretario devolverá al solicitante el dinero emitido.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO.

De las faltas y su castigo.

Artículo cincuenta y noveno.—Se consideran como faltas: primero, no pagar durante tres meses consecutivos la cuota correspondiente; segundo, dejar de asistir seguidamente a cuatro reuniones generales; tercero, dar motivo con su notoria mala conducta a que se tome una medida extrema, en cuyo caso se resolverá por mayoría y de acuerdo con lo que para el caso determine el Reglamento interior de la Sociedad.

Artículo sexagésimo.—Toda falta se castigará con la pérdida de los derechos que como socio tenga el culpable, quedando por consiguiente excluido de la sociedad.

Artículo sexagésimo primero.—Es entendido que de las dos primeras faltas especificadas en el artículo cincuenta y nueve, hay excusa conforme a los Estatutos ó por motivos muy poderosos no previstos aquí y tenidos por tales a juicio de la mayoría de la Sociedad.

REMITIDOS.

Reminiscencias.

Voy a reunir mis recuerdos para escribir siquiera una relación sencilla, pero verídica, de lo sucedido durante la lucha electoral recién pasada. A esto me impelen los escritos que acerca de ese asunto he visto, y veo aún en los periódicos de nuestras hermanas las otras repúblicas de Centro América. Seguramente esos periódicos han recibido datos procedentes de personas apasionadas, é interesadas en ocultar la realidad de lo sucedido; y, talvez, creyéndolos buenos, como tales, los han dado a la luz pública. Y nada de extraño tendría eso si aquí mismo no hubiesen periodistas empeñados en llamar negro a lo blanco y vice-versa; y esto, únicamente, porque la suerte les fué adversa en la contienda política en cuyo triunfo, algunos, cifraban su porvenir.

Voy a escribir fiando en mi memoria porque estoy convencido de que es fiel; y hago voto de ser imparcial en cuanto en mis facultades esté.

Me propongo hacer historia; eso sí será corto, lo mas posible.

En Costa Rica desde hacía diez y nueve años el Gobierno era dinástico, lo digo sin temor de errar: desde la época en que Guardia se hizo por el Mando Supremo hasta que Soto lo dejó, gobernaron sucediéndose a su antojo miembros de la misma familia.

Don Bernardo Soto, próximo a ser yerno de don Próspero Fernández, joven y sin mas título que el de Licenciado en leyes vino, como Designado que era, a ejercer el poder con motivo de la muerte del señor Fernández, y en circunstancias bien azarosas para la Patria. Después, estando en él, fué electo presidente para salvar dificultades inminentes que parecían sino insuperables difíciles de dominar. Gobernó con la misma constitución elaborada en tiempo de Guardia, y esto es como decir la ley del embudo, *de arriba a abajo*, la dictadura en fin. Bien es verdad que si Soto esgrimíó alguna vez las armas que esa constitución, malhadada, ponía en sus manos no abusó de ellas de la manera que lo hicieron algunos de sus antecesores; y en esto, a fuer de verídico le hago justicia.

Algunos periódicos se han atrevido a decir, aunque de diferente manera, que si Soto y don Mauro dejaron las Altas Regiones, en cambio quedaron en la categoría de capitalistas, pero, como esto no es cuenta de mi rosario, me contento, por si acaso fuere cierto, con desearles larga vida para que lo disfruten.